

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

AUTO No. 0313 DEL 23 DE MAYO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales, constitucionales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado CSB No. 1493 de fecha 29 de abril de 2025, el señor DAIRO JESUS CHACON RODRIGUEZ Subintendente del Grupo Carabineros – DEBOL de la Policía Nacional, dejó a disposición de esta CAR, una (01) especie de fauna silvestre de nombre científico *Kinosternon leucostomum*, conocida comúnmente como tortuga, la cual fue rescatada, con el fin que los funcionarios del área de fauna de esta CAR hagan la respectiva recepción, valoración biológica y veterinaria de la especie y su posterior disposición final.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental una vez realizada la respectiva valoración biológica y veterinaria de la especie, emitió el Concepto Técnico No. 153 de fecha 29 de abril de 2025, el cual establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES.

*El día veintinueve de (29) de abril de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, recibe de la Policía Nacional, estación Magangué, mediante oficio No. GS-2025- 034019 -DEBOL- SECAR-GCARB-3.1, con Radicado CSB 1493 de abril 29 de 2025, un ejemplar de fauna silvestre, de nombre común Tapaculo (*Kinosternon leucostomum*), el cual fue rescatado en el municipio de Magangué, en el sector del puerto fluvial, cabecera municipal de este municipio.*

1. INFORME DEL ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE.

*La Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB al recibir el espécimen de fauna silvestre rescatado en el municipio de Magangué, en el Puerto Fluvial de este municipio, por la Policía Nacional y entregados a la Corporación, procede a revisarlo, confirmando que efectivamente el animal rescatado corresponde a un espécimen de fauna silvestre vivo, adulto, correspondiente a la especie *Kinosternon leucostomum*. Una vez en poder de la Corporación se inicia un proceso de revisión y custodia del espécimen vivo por parte del personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB.*

*La cuenca hidrográfica del Caribe colombiano cuenta con registros para 11 especies de tortugas continentales. Dentro de esta diversidad de tortugas presentes en el caribe continental colombiano, se encuentra la familia *Kinosternidae*, representada por dos especies (*K. leucostomum*; *K. scorpioides*). La especie con el mayor número de registros en la costa Caribe de Colombia es (*K. scorpioides*), la cual ha sido registrada para los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Cesar y Guajira.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

*La tortuga *Kinosternon leucostomum*, se encuentra reportada para las subcuencas hidrográficas Caribe (Sinu y Atrato) y Magdalena (Cauca). Ha sido registrada con anterioridad en la costa para los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre.*

*Las tortugas del género *Kinosternon* comparten algunas características morfológicas, como la presencia de dos bisagras transversales que le permiten a la tortuga encerrarse completamente dentro de su caparazón, debido a este comportamiento, comúnmente se les conoce a estas tortugas como "Tapaculo". Esta adaptación le permite al animal proteger la cabeza, cola y extremidades del eventual ataque por parte de un depredador. Los machos de las especies dentro de *Kinosternidae* poseen una cola larga con una escama que termina en forma de uña. Las especies de esta familia, cuando son molestadas liberan una sustancia, proveniente de las glándulas axilares e inguinales con olor fuerte y penetrante.*

Estado de Conservación Según la IUCN: (Unión internacional para la Conservación de la Naturaleza).

*La tortuga *Kinosternon leucostomum* se encuentra en estado de "No evaluada" por la UICN, lo que significa que no se ha realizado una evaluación formal de su estado de conservación a nivel global.*

2. VALORACIÓN DEL ESPÉCIMEN TAPACULO (*Kinosternon leucostomum*).

*Realizada la valoración veterinaria y biológica de la tortuga Tapaculo (*Kinosternon leucostomum*), se pudo verificar que corresponde a un espécimen adulto, con un peso de 350 gramos, un tamaño de 20 centímetros aproximadamente. completamente silvestre, sano, sin lesiones en caparazón, muy activa y con buenos reflejos, siempre con la intención de fuga, sin lesiones en pata, no se observan fracturas en su caparazón, sin golpes o hematomas, libre de parásitos externos, sin signos de domesticación, se considera un espécimen candidato para su liberación inmediata al medio natural el menor tiempo posible. La tortuga tiene el comportamiento de un individuo en vida silvestre.*

El análisis biológico determinó que la serpiente tiene comportamiento de individuo silvestres, los instintos, los reflejos condicionados son de un animal que no han perdido sus instintos naturales, es decir presenta un comportamiento de individuo que no ha permanecido en cautiverio. Se observa que se trata de un individuo silvestres, por lo que se apoya la determinación de liberarlo en el menor tiempo posible.

3. CONCEPTO TÉCNICO

- *Efectivamente estamos ante un caso que corresponde al rescate de Tapaculo (*Kinosternon leucostomum*), adulto.*
- *Estado de Conservación Según la IUCN: (Unión internacional para la Conservación de la Naturaleza), encuentra en estado de "No evaluada" por la UICN, lo que significa que no se ha realizado una evaluación formal de su estado de conservación a nivel global.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- *Frente a la valoración de su estado biológico se puede conceptualizar que el espécimen está completamente silvestre, no presentan impronta de domesticación.*
- *Desde el punto de vista veterinario, estamos frente un animal con buena condición de salud, no presenta síntomas asociados con enfermedad alguna, con un comportamiento activo frente a los estímulos exteriores, caparazón sin lesiones, patas en buen estado, escudo ventral completamente sano.*

A partir de la valoración biológica y veterinaria se determinó que la tortuga es apta para liberación en el menor tiempo posible, por cuanto conserva instintos silvestres, no presenta impronta de domesticación, con buen estado de salud, lo cual le permitiría sobrevivir en el medio natural por sí sola. Se recomienda realizar su liberación en área boscosa del predio Villa Ginna, propiedad de la Corporación, corregimiento de El Retiro, municipio de Magangué, en las coordenadas 9°10'52.49"N 74°47'59.37"W.

Corresponde a UN RESCATE DE FAUNA SILVESTRE. En este caso la Ley 1333 de 2009 como Investigación Administrativa NO PROCEDE."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático. Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera:

"(...)

Artículo 52. *DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS.* "Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas: 3. Destrucción, incineración y/o inutilización. En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal.

(...)"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

A partir de la valoración veterinaria y biológica de la especie de fauna silvestre de nombre científico *Kinosternon leucostomum*, conocida comúnmente como tortuga, se determinó que esta cuenta con excelentes condiciones corporales de salud y con la capacidad suficiente para defenderse libremente en el medio natural, por lo que se considera especie candidato para su liberación inmediata en el predio denominado Villa Ginna, ubicado en el corregimiento de Retiro del Municipio de Magangué Bolívar, específicamente en las coordenadas N 9°10'52.49" W 74°47'59.37", zona que cuenta con características propias de su hábitat natural para continuar con su ciclo vital.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la liberación inmediata de Una (01) especie de fauna silvestre de nombre científico *Kinosternon leucostomum*, conocida comúnmente como tortuga, ubicado en el corregimiento de Retiro del Municipio de Magangué Bolívar, específicamente en las coordenadas N 9°10'52.49" W 74°47'59.37", zona que cuenta con características propias de su hábitat natural para continuar con su ciclo vital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, proceda realizar la Liberación de Una (01) especie de fauna silvestre de nombre científico *Kinosternon leucostomum*, conocida comúnmente como tortuga, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Primero del Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB.